

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Revolucionario Institucional (PRI) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER) con corte al 31 de diciembre de 2014 y vigentes durante el primer semestre de 2015.

Antecedentes.

- 1. El 15 de diciembre de 2014, mediante el oficio INE/UTyPD/UE/PP/089/2014, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XX del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
- 2. El 06 de enero de 2015, el PRI mediante correo electrónico, remitió a la UE su IER.
- 3. El 29 de enero de 2015, el CI mediante Acuerdo INE-ACI/003/2015 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los partidos Acción Nacional (PAN), PRI, de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Nueva Alianza (PNA), Humanista (PH) y Encuentro Social (PES).
- 4. El 4 de febrero de 2015, el PRI mediante correo electrónico y oficios UTPRI/CEN/040215/090 y SJ/134/2015 envió un alcance en la cual informó que los expedientes CNJP-JDP-DF-043/2014 (Blanca Patricia Gándara Pech vs Consejo Político Nacional del PRI) y CNJP-JDP-VER-011/2015 (Erika Ayala Ríos vs Consejo Político Nacional del PRI), han causado estado, toda vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya dicto sentencia.
- 5. El 10 de febrero de 2015, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI/003/2015 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y con la persona designada para tal efecto.



Considerandos

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento aplicable.

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal de los quince (15) expedientes elegidos de manera aleatoria materia de la verificación:

Expediente

- 1. HERNANDEZ BELTRAN MARIA DEL CARMEN VS. PRI Y OTROS, JUNTA ESPECIAL No. 9, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 510/2014 (TERCERA DEMANDA)
- 2. P-UFRPP 84/13
- 3. INE/P-COF/UTF/01/2014
- 4. EXPEDIENTE RELATIVO A LA SEPARACION DE LOS CC. MANUEL MARTINEZ GARRIGOS Y GEORGINA BANDERA FLORES, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO EN EL ESTADO DE MORELOS



- 5. GARCIA CORDERO JOSE PORFIRIO VS. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JUNTA ESPECIAL No. 9. DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL
- 6. TREJO NORIEGA JESUS JAFET VS. PRI Y OTRO, JUNTA ESPECIAL No. 9, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DSITRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 32/12 (SEGUNDA DEMANDA)
- 7. SCG/Q/CG/110/2013
- 8. ACEVEDO VAZQUEZ JORGE Y OTRO VS CEN DEL PRI, PRI Y OTROS, JUNTA ESPECIAL No 9 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 444/2013
- 9. HERNANDEZ GOMEZ MARCO ANTONIO VS. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JUNTA ESPECIAL No. 9 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 764/14
- 10. MORENO MARTINEZ MARIA LUISA VS PRI, JUNTA ESPECIAL No. 9, DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 2483/11
- 11. DAVID ALEJANDRO ALVAREZ CANALES. EXPEDIENTE CNJP-JDP-DF-023/2014
- 12. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS Y ADÁN CALDIÑO DE LA TORRE. EXPEDIENTE CNJP-JDP-DF-025/2014
- 13. P-UFRPP 23/13
- 14. JAIMES JUAREZ BLANCA ESTELA VS PRI Y OTROS, JUNTA ESPECIAL NO 10, DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 2173/12
- 15. INFORME ANUAL

III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal

Al realizar la verificación a los expedientes, surgen las siguientes consideraciones:

- El expediente con rubro HERNANDEZ BELTRAN MARIA DEL CARMEN VS. PRI Y OTROS. EXPEDIENTE 510/2014 (TERCERA DEMANDA), se encuentra *sub judice* ante la Junta Local No. 9 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación audiencia para el 3 de marzo de 2015 ofrecimiento y admisión de pruebas.
- 2. El expediente con rubro P-UFRPP 84/13, se encuentra *sub judice*.



- 3. El expediente con rubro INE/P-COF/UTF/01/2014, se encuentra sub judice.
- 4. El expediente con rubro RELATIVO A LA SEPARACION DE LOS CC. MANUEL MARTINEZ GARRIGOS Y GEORGINA BANDERA FLORES, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO EN EL ESTADO DE MORELOS, se encuentra *sub judice* ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, la última actuación notificación de resolución de fecha 16 de enero de 2015.
- 5. El expediente con rubro GARCIA CORDERO JOSE PORFIRIO VS. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EXPEDIENTE 934/2014, se encuentra *sub judice* ante la Junta Local No. 9 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación acuerdo para audiencia de conciliación demanda y excepciones para el 19 de marzo de 2015.
- 6. El expediente con rubro TREJO NORIEGA JESUS JAFET VS. PRI Y OTRO, EXPEDIENTE 32/12 (SEGUNDA DEMANDA), se encuentra *sub judice* ante la Junta Local No. 9 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación acuerdo para audiencia de conciliación demanda y excepciones para el 14 de abril de 2015.
- 7. El expediente con rubro SCG/Q/CG/110/2013, se encuentra sub judice.
- 8. El expediente con rubro ACEVEDO VAZQUEZ JORGE Y OTRO VS CEN DEL PRI, PRI Y OTROS, EXPEDIENTE 444/2013, se encuentra *sub judice* ante la Junta Local No. 9 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación acuerdo para audiencia de conciliación, demanda y excepciones para el 04 de marzo de 2015.
- 9. El expediente con rubro HERNANDEZ GOMEZ MARCO ANTONIO VS. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EXPEDIENTE 764/14, se encuentra *sub judice* ante la Junta Local No. 9 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación acuerdo para audiencia de conciliación, demanda y excepciones para el 23 de febrero de 2015.



- 10. El expediente con rubro MORENO MARTINEZ MARIA LUISA VS PRI, EXPEDIENTE 2483/11, se encuentra sub judice ante la Junta Local No. 9 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación desahogo de pruebas de fecha 3 de abril de 2014, pendiente que la Junta notifique nueva fecha de audiencia.
- 11. El expediente con rubro DAVID ALEJANDRO ALVAREZ CANALES. EXPEDIENTE CNJP-JDP-DF-023/2014, se encuentra *sub judice* ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, la última actuación informe circunstanciado de fecha 17 de junio de 2014.
- 12. El expediente con rubro KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS Y ADÁN CALDIÑO DE LA TORRE. EXPEDIENTE CNJP-JDP-DF-025/2014, se encuentra *sub judice* ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, la última actuación informe circunstanciado de fecha 17 de junio de 2014.
- 13. El expediente con rubro P-UFRPP 23/13 no se puso a la vista al momento de la verificación.
- 14. El expediente con rubro JAIMES JUAREZ BLANCA ESTELA VS PRI Y OTROS, EXPEDIENTE 2173/12, se encuentra *concluido* con el desistimiento del actor de fecha 11 de diciembre de 2014.
- 15. El expediente con rubro INFORME ANUAL 2013, se encuentra concluido.

Derivado de la verificación efectuada por la UE, se considera que de los quince (15) expedientes reservados por el PRI, doce (12) guardan el **estado procesal sub judice:** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y uno (1) no se puso a la vista.

Por lo anterior, éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento, en el que se establecen los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:

"Artículo 11



(...)

- 4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
- I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

(...)

De igual forma, el contenido del artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento:

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

- 5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.
- 6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:
- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante. (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.



De lo anterior, se advierte que es **procedente confirmar** como temporalmente reservados los 12 expedientes mencionados **y desclasificar** los 2 expedientes concluidos (14 y 15)

Por tal motivo, se instruye a la UE para que requiera al PRI, a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, elimine del listado de su página de internet, en el rubro de "Índice de Expedientes Reservados", los expedientes enlistados con los números 14 y 15; así como los que refirió en el oficio citado en el antecedente 4. Además, que deberá insertar una la leyenda señalando que ha sido verificado por el CI.

IV. Instrucción para realizar una nueva verificación:

Por otra parte, el día 09 de febrero de 2015, la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Titular de la UE y la Lic. Ariadna Avendaño Arellano, entonces Encargada del Departamento de Seguimiento a Partidos Políticos y Portal de Transparencia, ambas personal del Instituto Nacional Electoral; al presentarse en el domicilio del PRI ubicado en Av. Insurgentes Norte No. 59 Edificio Adolfo López Mateos, 4to piso, Colonia Buenavista, C.P. 06359, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; quienes fueron atendidas por la Lic. Ruth Riverón García, Coordinadora de Transparencia al solicitar, el expediente *P-UFRPP 23/13,* (enlistado en el numeral 13) indicó que no contaba con el mismo, argumentando que no se encontraba físicamente en el área de finanzas indicando que se encontraba en la representación del partido.

Por lo anterior, la verificación al expediente señalado, no se realizó.

Por tal motivo, y en aras de corroborar que el procedimiento de verificación del IER sea conforme a derecho, se instruye a la UE para que realice una nueva verificación al PRI, llevando a cabo el procedimiento establecido.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que lleve a cabo una nueva verificación del Índice de Expedientes Reservados del Partido Revolucionario Institucional el



día 14 de abril del año en curso, tomando en cuenta el proceso de muestreo aleatorio de selección de expedientes.

Por lo anterior, de acuerdo a la metodología se tiene que el expediente reservado que se revisará es el siguiente:

Partido Político	Población Total	N= Muestra	Expediente
(R)	132	1	RODRIGUEZ REYES JUAN MANUEL VS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JUNTA ESPECIAL No. 18 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 271/14

En ese sentido, se instruye a la UE para que a partir de la aprobación de la presente resolución, requiera al PRI para que **a más tardar el 06 de abril de 2015**, proporcione el nombre de la persona designada y el domicilio en donde se encuentra el expediente seleccionado.

Por lo anterior, se ordena al Enlace Propietario de Transparencia del PRI ponga a disposición del personal de la UE el expediente seleccionado para que se realice una consulta *in situ* del mismo.

V. Observaciones

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.

En ese sentido, emite las siguientes:



- En términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento aplicable; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que haga del conocimiento al PRI las observaciones hechas sobre su IER, por lo cual se solicita que, en lo subsecuente, sean consideradas y materializadas.

VI. Exhorto de clasificar adecuadamente.

El PRI clasificó como reserva temporal el expediente "P-UFRPP 23/13, siendo que no contaba con el mismo, argumentando que no se encontraba físicamente en el área de finanzas y que se encontraba en la representación del partido.

Por lo anterior, al realizar la primera verificación en las oficinas del partido, no se contaba con el expediente, por lo que no se realizó dicha verificación.

Por lo que es pertinente señalar que es obligación de los partidos políticos actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información; así como actualizar con oportunidad los IER, de conformidad con el artículo 70 párrafo 1, fracciones II y V del Reglamento aplicable.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que exhorte al PRI, para que en posteriores verificaciones clasifique adecuadamente sus expedientes.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4, fracción II, y 5, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III, 70, párrafo 1, fracciones II y V del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

Resolución



Primero. Se confirma la clasificación de reserva temporal de los doce (12) expedientes que guardan el estado procesal sub judice, catalogados por el PRI y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se desclasifica la reserva temporal de dos (2) expedientes que guardan el estado concluidos, y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando III de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a efecto de que requiera al PRI, en términos del considerando III de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que realice una nueva verificación al PRI, el día 14 de abril del año en curso, en términos del considerando V de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que requiera al PRI para que a más tardar el 06 de abril de 2015, proporcione el nombre de la persona designada y el domicilio en donde se encuentra el expediente seleccionado, en términos del considerando IV de la presente resolución.

Sexto. Se **ordena al Enlace Propietario de Transparencia del PRI**, ponga a disposición del personal de la UE el expediente seleccionado para poder realizar la verificación correspondiente, en términos del considerando IV del presente acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PRI las observaciones emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando V de la presente resolución.

Octavo Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI para que en posteriores verificaciones clasifique adecuadamente sus expedientes, en los términos señalados en el considerando **VI**, de la presente resolución.



Notifíquese por oficio al PRI, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos

Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1] Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.